

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN, quien actúa a nombre de los menores de edad I, B.S. y M.S.B
DEMANDADOS: ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR (abuelos paternos de los menores de edad)
RADICADO: 17388408900120230008400
Interlocutorio No. 380

ESTÉSE a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, en decisión del 24 de enero de 2023, en consecuencia, se AVOCA el conocimiento de este PROCESO DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN, quien actúa a nombre de los menores de edad I, B.S. y M.S.B, en contra de los señores ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR (abuelos paternos de los menores de edad).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir si hay lugar a admitir la Demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN, quien actúa a nombre de los menores de edad I, B.S. y M.S.B, en contra de los señores ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR (abuelos paternos de los menores de edad), teniendo en cuenta la remisión de las presentes diligencias por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas.

CONSIDERACIONES

Al analizar el despacho el expediente digital de la presente demanda de Regulación de Cuota Alimentaria, se encuentra que dicho trámite había sido inadmitido mediante Auto No. 505 del 10 de julio de 2023, por parte de la Juez Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, y posteriormente el 18 de julio de 2023, fue presentado escrito de subsanación por parte del Dr. MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ, apoderado judicial de la Sra. ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN; finalmente, en auto del 24 de julio avante, se rechaza la demanda y se remite a este judicial.

En primer lugar, se aprecia como la Sra. ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Pretende la demandante que se efectúe la revisión y aumento de la cuota alimentaria ordenada

en Sentencia del 9 de Febrero de 2022 del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas, a favor de los menor I, B.S. y M.S.B y a cargo de sus abuelos los Señores ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR, además, solicita se fije una nueva cuota alimentaria.

Se evidencia que aportó copia de acta de no acuerdo fechada el 01 de septiembre de 2022, celebrada por los Sres. ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARIN y ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR, agotando el requisito de procedibilidad.

Es preciso mencionar que este despacho es competente para conocer del presente asunto por disposición del artículo 17, numeral 6º del Código General del Proceso.

De igual modo, se tiene que la demanda reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82 y ss., del C.G.P., siendo viable proceder a su admisión.

Para el efecto, se sujetará el trámite a lo determinado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., esto es, el verbal sumario por lo que se ordenará correr en traslado a los Sres. ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR (abuelos paternos de los menores de edad), por el término de diez (10) días.

Se ordenará enterar al Personero Municipal y a la Comisaria de Familia de La Merced, Caldas, para que intervengan en defensa de los intereses de los niños I, B.S. y M.S.B.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior y en consecuencia AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN, quien actúa a nombre de los menores de edad I, B.S. y M.S.B, en contra de los señores ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR (abuelos paternos de los menores de edad).

TERCERO: TRAMITAR la presente instancia con sujeción a lo establecido en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TÍTULO II - CAPITULO I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, Proceso Verbal Sumario.

CUARTO: MANTENER incólume la cuota alimentaria ordenada en Sentencia del 9 de Febrero de 2022 del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas, a favor de los menor I., B. S. Y M.S.B y a cargo de sus abuelos los Señores ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR, hasta tanto se agote el trámite del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a los señores ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 *Ibidem*, con el fin de que haga sus manifestaciones al respecto, aportando los documentos que se encuentren en su poder, solicitando las pruebas que pretenda hacer valer o presentando excepciones de mérito, los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición en contra el auto admisorio de la demanda, inciso séptimo del artículo 391 del C.G.P. La notificación será a cargo de la parte demandante, atendiendo las reglas del artículo 291 y siguientes del Código

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 100 DEL 16/08/2023

General del Proceso o la ley 2213 de 2022, de lo cual allegará prueba al proceso.

SEXO: ENTERAR de esta decisión al Personero Municipal y a la Comisaria de Familia de La Merced, Caldas, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, para que intervengan en defensa de los intereses de los niños I, B.S. y M.S.B.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, para actuar a nombre de la demandante y a favor de los hijos menores de edad, quien actúa por virtud de amparo de pobreza para el que fue previamente designado por solicitud de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218f3c9b62ad90c5a705e781eb90d600589aeeb6dc3ddcd13a98549aab012cf3**

Documento generado en 15/08/2023 05:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>